

INFORME DE SECRETARÍA. Manizales, Caldas, Diciembre 3 de 2021. A despacho de la señora Jueza informando que la Oficina de Registro Bogotá Zona Sur, devolvió sin registrar el oficio No. 1293 toda vez que el demandado no es propietario del bien,

De otro lado informo que no se ha allegado certificado de tradición con la constancia de inscripción de embargo de los predios ubicados en esta ciudad y en Puerto Boyacá.

El Banco BBVA informó de la consignación de un depósito judicial por valor de \$40.000.000 producto del embargo de las cuentas de CAFEREDES INGENIERIA SAS.

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, tres de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS
DEMANDADA:	CAFEREDES INGENIERIA LTDA
RADICACIÓN:	170014003007-2021-00517-00

De conformidad con la respuesta emitida por el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, que devolvió sin registrar el oficio No. 1293 toda vez que el demandado CARLOS EDUARDO GIRALDO RAMIREZ no es propietario del bien distinguido con el folio de matrícula No. 50S- 872997, se decreta el levantamiento del embargo que recayó sobre el citado bien inmueble, conforme lo prevé el numeral 7 del artículo 597 del Código General del Proceso.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por el Banco BBVA mediante la cual informa de la consignación de un depósito judicial por valor de \$40.000.000 producto del embargo de las cuentas de CAFEREDES INGENIERIA SAS.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que de conformidad con con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., allegue al expediente los certificados de tradición con la constancia de los embargos decretados por auto de fecha 6 de octubre de 2021 y conforme se había solicitado en auto del 8 de noviembre de 2021.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida, se tendrán por desistida tácitamente las medidas cautelares decretadas.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Notificación en Estado Nro. 202

Fecha: diciembre 6 de 2021

Secretaria _____

mbg